Pasto, 24 de noviembre de 2026

NAR2026EE045404

Señor
CARLOS ANDRES GRANADA CARDONA
carlosagranada87@hotmail.com
Túquerres, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO 5902 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCION 5902
Fecha del Acto Administrativo;	13 DE NOVIEMBRE DE 2026
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe Interponerse el Recurso	Secretaria de Educación Departamental

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se trascribe la parte resolutiva del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTÍCULO 1 ^{0} . NO REVOCAR por carencia actual de objeto respecto de la solicitud de revocatoria directa presentada por el señor CARLOS ANDRÉS GRANADA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.113.036.712, mediante radicado NAR2026ER037131 contra la Resolución Nro. 5288 del 9 de octubre de 2026, por haberse satisfecho su pretensión con la Resolución Nro. 5674 del 4 de noviembre de 2026. ARTÍCULO 2^{0} . NOTIFÍQUESE esta decisión al docente CARLOS ANDRÉS GRANADA CARDONA en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, al correo carlosgranada87@gmail.com. ARTÍCULO 3^{0}. Remitir copia de esta resolución a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESTANCIA del Municipio de San Pedro de Cartago (N) al correo: ie.laestancia.cartago@sednarino.gov.co. ARTÍCULO 4^{0}. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, Nómina y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 5^{0}. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2026EE043974 del 13 de noviembre de 2026, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) CARLOS ANDRÉS GRANADA CARDONA, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Articulo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 5902 13 NOV 2026.pdf
CITAC RES 5902 2026.pdf

RESOLUCIÓN Nro. 5902
(13 NOV 2026)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de revocatoria directa y se declara la carencia actual del objeto

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado NAR2026ER037131, el señor Carlos Andrés Granada Cardona, identificado con C.C. 16.458.999, solicitó la revocatoria directa de la Resolución No. 5288 del 9 de octubre de 2026, "Por medio de la cual se ordena el traslado de un funcionario administrativo en el cargo de celador para atender las necesidades del servicio público educativo".

El precitado recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 5288 del 9 de octubre de 2026, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

Durante el trámite, esta Secretaría revisó los antecedentes del nombramiento del señor Carlos Andrés Granada, como resultado se encontró que mediante Resolución No. 5674 del 4 de noviembre de 2026 se resolvió "no efectuar un traslado y se determinó la permanencia de un celador en su sede de origen, de acuerdo con las necesidades del servicio educativo".

Es decir, mediante la resolución 5674 del 4 de noviembre se dejó sin efectos la resolución 5288 del 9 de octubre de 2026, por inconsistencias originadas en los sistemas de información de la entidad respecto de la identificación de la institución educativa de origen del servidor. Por lo anterior, al momento de resolver formalmente la solicitud de revocatoria, ya no subsiste un objeto sobre el cual deba efectuarse un nuevo pronunciamiento material respecto de la revocatoria de la Resolución No. 5288 del 9 de octubre 2026, toda vez que dicho acto ya fue dejado sin efectos por la propia Administración mediante la Resolución No. 5674 de 2026. Es decir, se configura carencia actual del objeto por satisfacción de la pretensión.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REVOCAR por carencia actual de objeto respecto de la solicitud de revocatoria directa presentada por el señor CARLOS ANDRÉS GRANADA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.113.036.712, mediante radicado NAR2026ER037131 contra la Resolución Nro. 5288 del 9 de octubre de 2026, por haberse satisfecho su pretensión con la Resolución Nro. 5674 del 4 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión al docente CARLOS ANDRÉS GRANADA CARDONA en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, al correo carlosgranada87@gmail.com.

ARTÍCULO 3°. Remitir copia de esta resolución a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESTANCIA del Municipio de San Pedro de Cartago (N) al correo: ie.laestancia.cartago@sednarino.gov.co

ARTÍCULO 4º. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, Nómina y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los 13 NOV 2026

LUIS ALBERTO SUAREZ NARVAEZ
Secretario de Educación Departamental de Nariño (E)

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez P.U. G4 Asuntos Legales SEDN Nariño		
Proyectó: María Alejandra Benítez Rosero Contratista Asuntos Legales SEDN Nariño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestras competencias funcionales lo presentamos para la firma		